

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el proceso radicado bajo el número 17174408900420190025100, informando que las apoderadas de manera conjunto ponen en conocimiento al despacho de lo siguiente: "...OMAYRA CASTAÑO QUITNERO, apoderada de los señores AMANDA FRANCO DE ZAPATA, JHON FREDY ZAPATA FRANCO, GLORIA BERTHA ZAPATA FRANCO, PAHOLA ZAPATA FRANCO Y CLAUDIA MARCELA ZAPATA FRANCO y la Dra. CELINA RUBY GIRALDO, apoderada de pobre de la señora DORALICED ZAPATA TRUJILLO, nos permitimos, allegar nuevamente el trabajo de partición, toda vez, que incurrimos en un error, dentro de la adjudicación , PRIMERA HIJUELA, para la señora AMANDA FRANCO DE ZAPATA, en el sentido de precisar que se le subrogaban los derechos de la señora DORALICED ZAPATA TRUJILLO, cuando en realidad se subroga en los derechos de la señora SANDRA MILENA ZAPATA TRUJILLO. En todo caso, en el resumen de la partición quedó claro que se le hacía la adjudicación de la suma de \$815.000.00 sobre un avalúo de \$9.780.00 del único bien inventariado y que corresponde como se dijo en la SEGUNDA HIJUELA AL 8.3334% El anterior error, trajo como consecuencia que el juzgado adjudicara , el porcentaje y el derecho de DORALICED ZAPATA TRUJILLO, dos veces, uno adjudicándoselo a la señora AMANDA FRANCO DE ZAPATA y otro en el resumen de adjudicación,. Ruego entonces se ordene y acepte la corrección tanto del trabajo de partición, que hacemos nuevamente y se corrija la sentencia y el oficio para registro, tal y como se había solicitado en días pasados..." Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOUO MUNICIPAL

Chinchiná, Caldas, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN No. 207

PROCESO: SUCESION

RADICADO: 17-174-40-89-004-2019-00251

DEMANDANTE: JHON FREDY ZAPATA FRANCO Y OTROS

CAUSANTE: MARIO ZAPATA JARAMILLO

Vista la constancia secretarial que antecede, se requiere a las partes para que previo a la revisión de la corrección del trabajo de partición y si es del caso dar aplicación a lo preceptuado en los artículos 285 y siguientes del C.G.P., se presente la partición corregida con el siguiente requisito: "se debe relacionar las debidas identificaciones de cada uno de los herederos y el porcentaje atribuible a cada uno", lo anterior con el fin de que posteriormente no sea devuelto por la Oficina de Instrumentos y Registro Público por dicha omisión.

Adicional a lo anterior, se lee que el archivo aportado como "partición corregida" se traen a colación dieciséis (16) folios, no obstante al parecer el trabajo como tal son las primeras cuatro (4) hojas, por lo que deberá allegar exclusivamente dicho trabajo con los requisitos solicitados, debidamente suscrito por ambas apoderadas y los archivos concretos para no generar confusión, una vez se cumpla a cabalidad con lo requerido pasará nuevamente a despacho para su estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57bc9b9975123a91712be1caacf6a7060c77606a8d5eb8631edfbac72d08279**

Documento generado en 08/05/2023 10:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>